



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-420-2018**

Doctora
Aracelly Pérez
**Presidenta Comisión de Higiene y
Medio Ambiente**
Presente

Ref: AJ-18-2129 FW 30352

Fecha: 07 de agosto de 2018

Asunto: Reglamento a la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos....

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **31 de julio de 2018**, visto el contenido del oficio AJ-18-2129 de Procuraduría Síndica, mediante el cual analiza y concluye sobre la reforma a la Resolución Administrativa DA-17-022 del 1 de junio de 2017 del “Reglamento a la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato”, debe ser realizada por el Concejo Municipal como una competencia reservada del Órgano Legislativo Municipal; así como también el borrador de la Resolución Administrativa que reforma la Resolución Administrativa del referido reglamento, para la suscripción referida; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, considerando:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal antes mencionado señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Facultad Normativa señala.- “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los...concejos...municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-420-2018

Página

- Que, el artículo 57, Atribuciones del concejo municipal señala.- “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga.... Los proyectos que no cumplan con estos requisitos no serán tramitados...”;
- Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo señala.- Prohibición de delegación: “No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico; 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; 3. La adopción de disposiciones de carácter general; 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativo que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria;
- Que, el artículo 130 del mismo cuerpo legal manifiesta: Competencia normativa de carácter administrativo.- “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que, mediante oficio AJ-18-2129 de Procuraduría Síndica del 18 de julio de 2018 señala en su parte pertinente.- “**Análisis:** Es necesario manifestar que la administración municipal, ha tenido por costumbre delegar al señor Alcalde para que realice actos normativos de carácter general, como son los reglamentos, situación que por el análisis lógico jurídico, no debía haber sido realizado, ya que se mantenía la equivocada tesis que como el presidente de la República hacía los reglamentos a la Ley, de igual forma el Presidente del Concejo Cantonal debía hacerlo; sin que exista norma expresa que lo haya facultado. Con la emisión del COA, y su vigencia desde el 8 de julio de 2018, la Asamblea Nacional, claramente define que debe o no hacer el órgano Legislativo Cantonal, disponiendo los actos en los que el Señor Alcalde tiene facultad, es así que tenemos en el Art. 72 del COA, la prohibición expresa para que el Concejo Cantonal, delegue al ejecutivo, la competencia de emitir normas de carácter general como son los reglamentos a las Ordenanzas, más aún cuando del Art. 130 del COA, se desprende que el Ejecutivo tiene la competencia normativa de carácter administrativo más no de carácter general, es decir que únicamente es para regular los asuntos internos de la administración municipal. **Conclusión:** Por lo expuesto, los abajo suscribientes, tras la

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-420-2018

Página

normativa transcrita y el análisis realizado, nos permitimos manifestar que la reforma al Reglamento es un acto normativo de carácter general, cuya competencia es atribuida por mandato de Ley, al Concejo Cantonal debiendo ser este el organismo el que realice dicho reglamento, ya que la Ley describe como una competencia reservada al órgano legislativo municipal, tan solo teniendo el señor Alcalde la competencia para emitir actos normativos con el carácter de internos, para una mejor y eficiente administración pública en beneficio de la colectividad”;

- Que, el arquitecto Carlos Rivera solicita que el oficio AJ-18-2129 de Procuraduría Síndica sea remitido a la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, para que se realice el análisis pertinente.

RESOLVIÓ

Remitir a la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, el oficio AJ-18-2129 y su expediente, para su conocimiento, análisis e informe previo a ser aprobado por el Órgano Legislativo.-
Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Ad. Expediente con carácter devolutivo (12 fojas)

c.c. Control y Gestión Ambiental

Procuraduría Síndica

Sec. Ejec. Alcaldía

RC

MV/sm
2018-08-01

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's views on the state of the Union and the progress of the war.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the War Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the military operations of the Army during the year 1861, and a statement of the resources of the War Department.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Navy during the year 1861, and a statement of the resources of the Navy Department.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Army, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Army, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

11. The eleventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.

12. The twelfth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the resources of the Department.